

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital N° 19 de 1972, los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 de 2009 y 006 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 0393 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de ascenso y abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y tres (73) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 5310 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 137484 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 1º de diciembre de 2021, mediante oficio no. 20215261974832.

Que de acuerdo con lo anterior, por medio de la Resolución No. 7096 del 2021, la Dirección General del IDU efectuó el nombramiento en periodo de prueba del elegible ubicado en el primer lugar de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021.

Que en la planta de personal del Instituto se encuentra el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, el cual no fue ofertado en el marco de la Convocatoria No. 1467 de 2020 Distrito Capital 4.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el cual establece la posibilidad de hacer uso de las listas de elegibles para proveer empleos equivalentes no convocados a concurso y cuyo proceso de provisión se debe realizar siguiendo el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en su criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020; el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte de un (1) vacante definitiva correspondiente a empleo equivalente del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, a través

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, a la que le fue asignado el número OPEC 190037.

Que una vez analizada la viabilidad de utilización de listas de elegibles por empleo equivalente, mediante oficio IDU No. 20235260135252 del 27 de enero de 2023, se aportó el oficio número 2023RS004322 del 27 de enero de 2023, mediante el cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorizó el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, para nombrar en periodo de prueba al elegible ubicado en la quinta posición, el señor **ANDRÉS FELIPE URAZÁN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.397.564.

Que mediante criterio unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” del 22 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció respecto de la procedibilidad del uso de listas de elegibles para la provisión de empleos de carrera administrativa no convocados al concurso de méritos, cuyas vacancias definitivas se generaron con posterioridad a la convocatoria adelantada, en los siguientes términos:

“En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (...)” Subrayas fuera de texto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021 para la provisión del empleo ofertado con el código OPEC 137484, constituye un acto administrativo generador de derechos subjetivos, particulares y concretos a favor de quien, en el marco del proceso de selección, obtuvo el mejor puntaje dentro de las etapas previstas en el concurso de méritos y respecto del cual se materializó un derecho adquirido, de rango constitucional, para acceder al servicio público, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de la Administración.

Que del mismo modo, en vigencia de las listas de elegibles, es procedente la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa cuyas vacancias se generaron con posterioridad al cierre de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, bajo el cumplimiento de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023**“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

los parámetros y lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto de cargos iguales o equivalentes y previa autorización de la misma.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba al señor **ANDRES FELIPE URAZÁN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.397.564, elegible ubicado en la quinta posición de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, en el empleo identificado con el código OPEC 190037, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano el cual se encuentra desprovisto en la actualidad.

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, se encuentra provisto mediante encargo por el servidor **CARLOS ARTURO SABOGAL CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.682, según Resolución No. 1277 de 28 de febrero de 2022 y acta de posesión No. 181 del 28 de abril de 2022.

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, se encuentra provisto mediante encargo por la servidora **JUDITH YOLANDA GAMBOA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.127, según Resolución No. 2090 del 21 de mayo de 2019 y acta de posesión No. 090 del 2 de julio de 2019.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, se encuentra provisto mediante encargo por la servidora **YINETH GONZALEZ ARMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.600.984, según Resolución No. 6077 del 13 de octubre de 2022 y acta de posesión No. 287 del 3 de noviembre de 2022.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por la señora **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.009.609, según Resolución No. 9330 del 7 de octubre de 2016 y acta de posesión No. 158 del 1 de noviembre de 2016.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación del encargo o nombramiento provisional que: *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”*.

Que en cuanto a la motivación del acto administrativo de retiro del personal vinculado mediante nombramiento en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 054 de 2015, se pronunció en los siguientes términos.

“5.20. Sobre el contenido de la motivación, la misma sentencia ha sido clara en recalcar que el acto debe cumplir un mínimo de exigencias respecto de su contenido material, deben constar en él las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

por las cuales se decide prescindir de los servicios de un determinado funcionario, sin que se admitan razones indefinidas, generales y abstractas:

Un aspecto de particular importancia en esta materia es el referente a cuáles son las razones que puede invocar el nominador para desvincular a quien ejerce un cargo en provisionalidad, tema del que también se ha ocupado la jurisprudencia constitucional.

El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de ‘razón suficiente’ en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicen directamente de quien es desvinculado”. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (Subrayas fuera del texto)

Que comoquiera que se debe nombrar en periodo de prueba al señor **ANDRES FELIPE URAZÁN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.397.564, elegible ubicado en el quinto (5°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 5310 del 10 de noviembre de 2021, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado a los servidores **CARLOS ARTURO SABOGAL CAMACHO**, **JUDITH YOLANDA GAMBOA GARCIA**, **YINETH GONZALEZ ARMERO** y el nombramiento provisional realizado a **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, con el fin de realizar su provisión definitiva en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **ANDRES FELIPE URAZÁN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.397.564, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual de Cuatro Millones Seiscientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos Mcte. (\$4.626.169.00), de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

PARÁGRAFO ÚNICO. El señor **ANDRES FELIPE URAZÁN GONZALEZ**, desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **ANDRES FELIPE URAZÁN GONZALEZ**, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el encargo efectuado a **CARLOS ARTURO SABOGAL CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.366.682 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la terminación del encargo, el señor **CARLOS ARTURO SABOGAL CAMACHO**, debe reasumir las funciones propias del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES**, del cual es titular de carrera administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el encargo efectuado a **JUDITH YOLANDA GAMBOA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.127 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - STEST** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES** de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la terminación del encargo, la señora **JUDITH YOLANDA GAMBOA GARCIA** debe reasumir las funciones propias del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS** de la **SUBDIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, del cual es titular de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el encargo efectuado a **YINETH GONZALEZ ARMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.600.984 en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 03** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS** de la **SUBDIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir de la terminación del encargo, la señora **YINETH GONZALEZ ARMERO** debe reasumir las funciones propias del empleo denominado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 1288 DE 2023

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DAN POR TERMINADOS UNOS ENCARGOS Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 02 de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, del cual es titular de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional efectuado a **ADRIANA MARCELA GARZÓN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.009.609, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CODIGO 314, GRADO 02** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Febrero de 2023.



Diego Sanchez Fonseca
Director General

Firma mecánica generada en 13-02-2023 07:36 PM

AprobÃ³: Juan Sebastian Jimenez Leal-Subdirección Técnica de Recursos Humanos
AprobÃ³: Mercy Yasmin Parra Rodriguez-Dirección Técnica Administrativa y Financiera
AprobÃ³: Rosita Esther Barrios Figueroa-Subdirección General de Gestión Corporativa
Elaboró: Nydia Maldonado Roa – Subdirección Técnica de Recursos Humanos.